

N° 2084

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 191 de Lunes 06-10-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 030-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9 del Estatuto del Servicio Civil (Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y sus reformas) y artículo 26 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1º—Nombrar como Subdirectora de la Dirección General de Servicio Civil a la señora Miriam Rojas González, cédula de identidad N° 1-434-590, Licenciada en Derecho.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 45-2014-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

ACUERDAN:

Artículo 1º—Créase el distrito Gutiérrez Brown, sexto del cantón Coto Brus, provincia Puntarenas. El cual tendrá a la Villa Fila Guinea como cabecera del distrito, contando con los poblados de: Alpha, Alturas de Cotón, Brisas, Fila Pinar, Fila San Rafael, Flor del Roble, Guinea Arriba, La Administración, Libertad, Poma, Río Marzo, Roble, Roble Arriba, Siete Colinas, todos segregados del distrito primero San Vito y del distrito segundo Sabalito.

- ACUERDOS
 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 - MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
 - MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
 - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
-

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
 - AMBIENTE Y ENERGÍA
-

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PLAN PILOTO DEL PROGRAMA BICIPUBLICARTAGO

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE CAJA CHICA

- REGLAMENTOS
 - MUNICIPALIDADES
-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICA DEL PUNTARENSE

CONTRATACIÓN DE DIRECTOR EJECUTIVO

EL Consejo Directivo del Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense, creado mediante Ley N° 7667, conforme al art. 7 de esa Ley, inciso f), invita al proceso de contratación de su Director Ejecutivo, por un plazo de cuatro años. Los requisitos para concursar serán los que indique la Ley. Además deberá aportar las siguientes certificaciones para acreditar el tema de la probidad en la función pública:

- Hoja de delincuencia.
- Certificación de no tener sanciones o procesos abiertos en la CGR.
- Certificación de estar al día en la CCSS.
- Respecto a la experiencia mínima de 5 años en el cargo o afines al mismo, deben presentar las certificaciones del o las instituciones o empresas en las que laboraron.
- Otros documentos que acrediten la capacitación y la actualización en materia legal, financiera-contable y manejo de sistemas informáticos como parte del currículo.

El o la Concurante deberá presentar una Hoja de Vida con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente.

Los documentos en original y copia certificada deberá entregarlos en sobre cerrado en las oficinas centrales del Fondo con la Sra. Wendy Jiménez Álvarez, Asistente Administrativa del Consejo Directivo, sita: Puntarenas centro, de la Casa de la Cultura, 175 metros al sur, edificio Felipe J. Alvarado.

Plazo máximo para postular: diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, en horario: lunes de 9:00 a 16:00 horas, martes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, viernes de 8:00 a 15:00 horas.

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
 - UNIVERSIDAD NACIONAL
 - UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
 - AUTORIDAD REGULADORA
 - DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
 - AVISOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE PARRITA

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
 - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 - INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
-

BOLETÍN JUDICIAL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 192-2014

ASUNTO: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 5 de setiembre del 2014.

CIRCULAR N° 195-2014

ASUNTO: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 8 de setiembre del 2014.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

UNIDAD DE RECLUTAMIENTO

CONCURSO N° 034-2014

La Dirección de Gestión Humana, con el fin de nombrar en propiedad, invita a las personas interesadas a participar en el concurso por antecedentes para la siguiente clase de puesto:

JEFE SECCIÓN LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

Puesto: 108579

(SECCIÓN LEGITIMACIÓN DE CAPITALS)

Forma de participar, requisitos y otros detalles del concurso se pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

www.poder-judicial.go.cr/personal/concursos

Periodo de inscripción:

Inicia: 6 de octubre del 2014

Finaliza: 17 de octubre del 2014

Horario de atención al público:

07:30 a. m. a 12:00 m. d. y de 01:00 p. m. a 04:30 p. m.

CONCURSO N° 035-2014

La Dirección de Gestión Humana, con el fin de nombrar en propiedad puestos vacantes, invita a las personas interesadas a participar en el concurso por antecedentes para las siguientes clases de puestos:

Perito Judicial 2 (Perito Auditor)

Auditor Supervisor

Forma de participar, requisitos y otros detalles del concurso se pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

www.poder-judicial.go.cr/personal/concursos

Periodo de inscripción:

Inicia: 6 de octubre del 2014

Finaliza: 17 de octubre del 2014

Horario de atención al público:

07:30 a. m. a 12:00 m. d. y de 01:00 p. m. a 04:30 p.m.

SALA CONSTITUCIONAL

TERCERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-013331-0007-CO que promueve Federación Costarricense de Pesca, FECOP, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las ocho horas y cero minutos del cinco de setiembre del dos mil catorce./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Enrique

Ramírez Guier, cédula 104000680, en su condición de representante legal de la Federación Costarricense de Pesca, FECOP, cédula jurídica número 3-002-580349, para que se declare inconstitucional Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 37386 del 9 de julio de 2012, por estimarlo contrario a los artículos 11 y 50 constitucionales y al interés público. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura -INCOPECA-. La norma se impugna en cuanto establece el reconocimiento de créditos sobre el pago de los cánones para licencias de pesca, que constituye un subsidio para las embarcaciones atuneras extranjeras que descargan su producto en territorio nacional; no se trata de embarcaciones pertenecientes a pequeños empresarios nacionales, sino que son máquinas gigantes que extraen gran cantidad de Documento firmado digitalmente por: recursos de nuestros mares, por el que pagan un canon muy bajo, de ciento cincuenta dólares por tonelada métrica, cuando no desembarcan el atún en territorio costarricense y, sin razón alguna, se les reconoce el crédito de pago, con lo que el erario nacional no percibe nada del aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos de la nación y fomenta una sobreexplotación del recurso marítimo. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación a la accionante proviene del artículo 50 de la Constitución Política y el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-013474-0007-CO que promueve Milton González Vega, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y cero minutos del veintisiete de agosto del dos mil catorce./Se da curso a la acción de

inconstitucionalidad interpuesta por Milton González Vega, abogado, carné 10466, en su condición de apoderado judicial de Augusto César García Almanza, cédula de residencia número 155808882309, para que se declare inconstitucional el inciso octavo del artículo 48 del Código de Familia, en cuanto dispone que será motivo para decretar el divorcio la separación de hecho por un término no menor a tres años, por estimarlo contrario al principio de la autonomía de la voluntad y a los artículos 10, 33 y 51 de la Constitución Política, así como al 1o. y el 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. La norma se impugna en cuanto establece un plazo para que la separación de hecho dé lugar al divorcio, cuando no hay voluntad de que exista la relación conyugal, mientras que otras causales, como el adulterio, no requieren del transcurso de un plazo para decretarse la disolución del vínculo. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación al accionante proviene del expediente número 14-001667-0165-fa, tramitado ante el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, en el cual invocó la inconstitucionalidad de la norma impugnada. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente».

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)